

Al contestar refiérase
al oficio N° **07965**

16 de junio de 2023
DJ-0905

Señora
Xinia Sánchez Rodríguez, Presidenta
JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO FLORIDA SIQUIRRES
Ce: col.florida@mep.go.cr

Señor
Victor Hugo Mora García, Vocal #2
JUNTA ADMINISTRATIVA COLEGIO FLORIDA SIQUIRRES
Ce: col.florida@mep.go.cr

Estimada Señora y Señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su consulta número de oficio JA-CFL-# 18-2023 de fecha 08 de junio del 2023, recibido el día 09 de junio del 2023 en la Contraloría General, donde consulta a esté Órgano Contralor sobre cuál artículo se ampara las municipalidades para negar profesionales para realizar un estudio de suelo y la maquinaria para la construcción del Colegio Florida.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, el siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas.
Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.
(...)

Del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, pues incumple lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 8 supra mencionado, ya que en ella se solicita a esta Contraloría General resolver la situación concreta.

Según lo expuesto con el oficio enviado a este despacho, es evidente que estamos tratando un caso concreto, en el que se presenta una situación particular. Por esta razón, se solicita a este Órgano Contralor que interprete y emita un criterio sobre la respuesta dada por una Municipalidad en relación a la negativa de utilizar recursos municipales para el estudio de suelos y maquinaria para la construcción del Colegio de Florida. Es evidente que el consultante no está satisfecho con la respuesta de la Municipalidad y en ese caso debe recurrir a los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico; este Órgano Contralor no tiene la facultad de resolver este conflicto.

De lo expuesto se desprende sin mayor dificultad que el consultante pretende que esta Contraloría General decida por vía de la respuesta a una consulta, es decir, en ejercicio de la potestad consultiva que no tiene como propósito adoptar decisiones que corresponden al ejercicio propio del consultante. Recordemos que esta función consultiva tiene como fin pronunciarse acerca de la interpretación que debe darse a las normas del ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública, a partir de lo cual corresponde al consultante adoptar las decisiones que definan los casos o circunstancias que le competen. En esta ocasión, si el Órgano Contralor resuelve sobre todas las particularidades del caso planteadas, indiscutiblemente, está adoptado una decisión que no le compete.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto

consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es que no solo estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso. Esto último cobra absoluta relevancia en este caso, donde no es posible hacer abstracción de las particularidades del caso concreto, para rendir un criterio en los términos generales que impone el ejercicio de esta potestad consultiva.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Atentamente,

Lic. Luis Alonso Richmond Portuguez
Fiscalizador, División Jurídica
Contraloría General de la República

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

Larp/oam
Ni:12795-2023
G: 2023002111-1
CGR-CO-2023003694

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.